

## Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

**1066** *RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2001, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se hace público Acuerdo relativo a la subsanación del error número 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de El Escorial, consistente en la equivocada localización de una trama correspondiente a terciario y actividad productiva en la zona de Santa Teresa, próximo al apeadero de Las Zorreras (Ac. 22/01).*

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2001, adoptó Acuerdo relativo a la subsanación del error número 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de El Escorial, consistente en la equivocada localización de una trama correspondiente a terciario y actividad productiva en la zona de Santa Teresa, próximo al apeadero de Las Zorreras, del siguiente tenor literal:

«El presente expediente tiene por objeto la rectificación del error material detectado en las Normas Subsidiarias de El Escorial, consistente en la equivocada ubicación o delineación de una trama correspondiente a terciario y actividad productiva en la zona de Santa Teresa, próximo al apeadero de Las Zorreras.

Según se señala por el Ayuntamiento, el planeamiento fue redactado en su día con el objeto de mantener los usos y actividades existentes, pero hubo un error en la ubicación o delineación de un solar ubicado en la zona de referencia.

A fin de subsanar dicho error se propone cambiar la posición de la calificación de Terciario y Actividad productiva de la parcela próxima al apeadero de Las Zorreras a la parcela contigua para ajustarla a la realidad existente, en la que existe una edificación de actividad productiva, y devolverle la calificación de residencial unifamiliar del mismo tipo y grado que las de su entorno a la, por error, calificada de actividad productiva.

La propuesta de corrección se presenta en la misma base cartográfica del documento de ordenación del planeamiento vigente, esto es, sobre el plano número 16-7 de ordenación.

El documento ahora presentado ha sido corregido conforme a lo señalado en los informes técnicos evacuados, por lo que se subsanaría la ordenación y desaparecen los motivos de posible confusión documental, anulándose el plano de base cartográfica diferente a la de los Planos de ordenación vigentes.

Constan en el expediente informes evacuados por los Servicios Técnicos y Jurídicos de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional, en los que se pone de manifiesto que efectivamente existe un error en la posición de la localización del terciario y actividad productiva de la parcela, estimándose pertinente la propuesta de corrección formulada por el Ayuntamiento.

Respecto a la tramitación administrativa seguida cabe señalar que el expediente ha sido tramitado con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 125 y siguientes del Reglamento de Planeamiento, de 23 de junio de 1978, si bien no hubiera sido necesaria dicha tramitación al tratarse de una simple rectificación del error padecido en dichas Normas.

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, "las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos, existentes en sus actos".

Cabe añadir que cuando se trata de rectificar errores, el acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.

Este carácter estrictamente material, y en absoluto jurídico de la rectificación, justifica que para llevarla a cabo no se requiera sujetarse a solemnidad ni límite temporal alguno, de ahí que por esta vía no puedan alcanzarse verdaderas rectificaciones de concepto.

Que habiendo sido el Consejo de Gobierno de Madrid el órgano que aprobó definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Escorial, es a dicho Órgano al que corresponde acordar la rectificación del aludido error material.

De otra parte, la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2001, acordó informar favorablemente, a los efectos previstos en el artículo 9.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, sobre distribución de competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo entre los Órganos de la Comunidad de Madrid, y la rectificación propuesta.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 47.1.b) de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, el Consejo de Gobierno

### ACUERDA

#### Primero

Rectificar, en el sentido expresado en la parte expositiva del presente Acuerdo, el error material número 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de El Escorial, consistente en la equivocada ubicación o delineación de una trama correspondiente a terciario y actividad productiva en la zona de Santa Teresa, próximo al apeadero de Las Zorreras.

#### Segundo

Publicar el presente Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra el citado Acuerdo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de la presente, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 5 de marzo de 2001.—El Secretario General Técnico, Jesús Mora de la Cruz.

(03/6.079/01)

## Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

**1067** *RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2001, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se hace público Acuerdo por el que se subsana el error material número 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de El Escorial, consistente en la falta de definición de la ordenanza urbanística en dos viviendas situadas en el acceso por la manga de la plaza de toros (Ac. 23/01).*

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2001, adoptó Acuerdo relativo al acuerdo por el que se subsana el error material número 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de El Escorial, consistente en la falta de definición de la Ordenanza urbanística en dos viviendas situadas en el acceso por la manga de la plaza de toros, del siguiente tenor literal:

«El presente expediente tiene por objeto la rectificación del error material de omisión detectado en las Normas Subsidiarias de El Escorial, consistente en la falta de definición en los planos de ordenación de la Ordenanza aplicable a dos viviendas situadas en el acceso por la manga de la plaza de toros.

A fin de subsanar dicho error se propone la aplicación a tales viviendas de la Ordenanza 5 en Grado 5.º. Dicha Ordenanza supone:

Unifamiliar:

Parcela mínima: 300 metros cuadrados.

Ocupación: 40 por 100.

Edificabilidad: 0,5 metros cuadrados por metro cuadrado.

Frente de parcela: 6 metros.

Tipología: Pareada o adosada.

Retranqueos: 3 metros a frente y fondo.

**Usos:**

Residencial, clase vivienda Categoría 1.  
Terciario-Oficinas, Categorías 1 y 2.  
Dotacional, todas las Categorías.  
Garaje, Categoría 11.

La Ordenanza propuesta ampara la tipología edificatoria de las construcciones unifamiliares existentes, no planteando especiales problemas urbanísticos de accesibilidad, nuevas fachadas o vistas, ya que se abren al callejón existente o manga de la plaza y al espacio libre interior de la antigua plaza, de toros, por lo que parece adecuada.

La corrección se ha grafiado sobre una copia del documento de ordenación vigente.

Constan en el expediente informes evacuados por los Servicios técnicos y jurídicos de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional, en los que se señala que la falta de definición de la Ordenanza aplicable a las dos viviendas de referencia constituye un error de omisión, resultando dicho informe favorable a la subsanación propuesta por entender que la Ordenanza prevista se ajusta a la de las edificaciones existentes.

Respecto a la tramitación administrativa seguida cabe señalar que el expediente ha sido tramitado con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 125 y siguientes del Reglamento de Planeamiento, de 23 de junio de 1978, si bien no hubiera sido necesaria dicha tramitación al tratarse de una simple rectificación del error padecido en dichas Normas.

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, "las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos, existentes en sus actos".

Cabe añadir que cuando se trata de rectificar errores, el acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.

Este carácter estrictamente material, y en absoluto jurídico de la rectificación, justifica que para llevarla a cabo no se requiera sujetarse a solemnidad ni límite temporal alguno, de ahí que por esta vía no puedan alcanzarse verdaderas rectificaciones de concepto.

Que habiendo sido el Consejo de Gobierno de Madrid el órgano que aprobó definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Escorial, es a dicho Órgano al que corresponde acordar la rectificación del aludido error material.

De otra parte, la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2001, acordó informar favorablemente, a los efectos previstos en el artículo 9.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, sobre distribución de competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo entre los Órganos de la Comunidad de Madrid, la rectificación propuesta.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 47.1.b) de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, el Consejo de Gobierno

**ACUERDA****Primero**

Rectificar, en el sentido expresado en la parte expositiva del presente Acuerdo, el error material número 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de El Escorial, consistente en la falta de definición de la Ordenanza urbanística en dos viviendas situadas en el acceso por la manga de la plaza de toros.

**Segundo**

Publicar el presente Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra el citado Acuerdo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de la presente, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 5 de marzo de 2001.—El Secretario General Técnico, Jesús Mora de la Cruz.

(03/6.082/01)

**Consejería de Educación**

**1068** ORDEN 867/2001, de 13 de marzo, del Consejero de Educación, por la que se convocan ayudas para la realización de estudios universitarios durante el curso 2000/01 en las Universidades de la Comunidad de Madrid.

La Comunidad de Madrid, en virtud de lo establecido por el artículo 29 de su Estatuto de Autonomía, ostenta la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y las Leyes Orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollan, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

Asimismo, el Real Decreto 942/1995, de 9 de junio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de universidades, le otorga, entre otras, y en el marco de lo previsto por la legislación universitaria, las competencias relativas a la fijación de los precios públicos por servicios académicos, dentro de los límites determinados por el Consejo de Universidades y la determinación anual de la asignación presupuestaria a las universidades de su ámbito competencial.

Por último, el Decreto 267/2000, de 21 de diciembre, por el que se aprueban las competencias y la estructura orgánica de la Consejería de Educación, atribuye a ésta, a través de la Dirección General de Universidades, el ejercicio de las funciones relativas a enseñanza universitaria y, en particular, la instrumentación de la política general de becas y ayudas a los estudiantes, con el fin de atenuar el impacto negativo que el coste de las enseñanzas universitarias tiene sobre las posibilidades de acceso para los sectores sociales de menor renta.

Con esta finalidad, la Consejería de Educación inició durante el curso 1997/98 un programa de ayudas para la realización de estudios universitarios, con carácter complementario a las actuaciones ministeriales, que permitiera cubrir el coste de los precios públicos universitarios y ampliar el número de estudiantes beneficiarios.

En continuidad con esta iniciativa e incorporando las modificaciones aconsejadas por el resultado de convocatorias anteriores, la presente Orden establece unas bases reguladoras que elevan el nivel máximo de renta establecido en la normativa estatal vigente y se dirigen a la cobertura total de los precios públicos por servicios académicos para aquellos solicitantes que cumplan los requisitos económicos y académicos en ella establecidos.

Por todo ello y de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de bases reguladoras de las mismas,

**DISPONGO****Artículo 1***Finalidad de la convocatoria*

Se convocan ayudas, en régimen de concurrencia no competitiva, para la compensación del pago de los precios públicos satisfechos

ME 4



**4.- FALTA DE DEFINICION DE ORDENANZA URBANISTICA EN LAS  
 DOS VIVIENDAS SITUADAS EN EL ACCESO POR LA MANGA DE LA  
 ANTIGUA PLAZA DE TOROS.**

COMUNIDAD DE MADRID  
 CONSEJO DE GOBIERNO TÉCNICO DE OBRAS,  
 URBANISMO Y TRANSPORTES  
 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS,  
 URBANISMO Y TRANSPORTES  
 PLANIFICACIÓN REGIONAL

26 DIC 2000

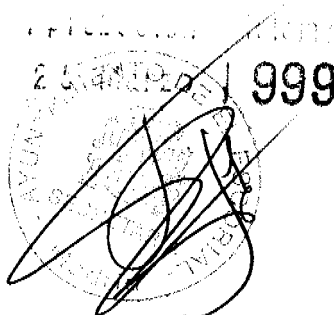
DOCUMENTO INFORMADO

EL TÉCNICO  
INFORMANTE

Aprobado PROVISIONAL

18 Mayo 1999

El Secretario





AYUNTAMIENTO DE EL ESCORIAL

**SUBSANACION DE ERRORES MATERIALES EXISTENTES  
EN EL DOCUMENTO DE NORMAS SUBSIDIARIAS DE  
PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE EL ESCORIAL**

\*\*\*\*\*

**A N T E C E D E N T E S**

Con fecha 11 de Febrero de 1.997 se aprobaron definitivamente las vigentes NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE EL ESCORIAL.

En el transcurrir de estos dos años de funcionamiento se han detectado una seria de errores materiales que es preciso corregir en base a que exista la concreción necesaria que anula las discrepancias existentes.

Las correcciones que es preciso realizar son las que se enumeran a continuación:

**1.- DELIMITACION DE LA UNIDAD DE EJECUCION N°. 10 - R.E.N.F.E.  
PLANO N°. 15.**

**OBJETO:** Ajustar el ámbito para que no exista discrepancia con lo definido en la ficha técnica de desarrollo.

**2.- GRAFISMO DE ALTURA CORRESPONDIENTE A LA MANZANA  
COMPREDIDA ENTRE LAS CALLES:**

**ANDRES DE ALMAGUER  
TRAVESIA DE ANDRES DE ALMAGUER  
DIVINO VALLES  
DEL REY**

**EN EL PLANO N°. 15 DEL VIGENTE DOCUMENTO DE  
PLANEAMIENTO.**

**OBJETO:** Definir las alturas admisibles de las futuras edificaciones con frente a las mencionadas calles en consonancia con las

definidas para las manzanas próximas en los frentes de calles paralelas.

### 3.- ERROR DE LOCALIZACION DE LA TRAMA CORRESPONDIENTE A TERCIARIO Y ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN LA ZONA DE SANTA TERESA.

**OBJETO:** El planeamiento vigente trata de recoger la realidad existente con respecto a la mencionada actividad en la zona de SANTA TERESA pero existe un error de situación de la trama gráfica que debe situarse en el sitio definido en la documentación modificada.

BOBADO POR ACUERDO DEL  
SEJO DE GOBIERNO DE FECHA  
1-3-2004  
SECRETARIO GENERAL TÉCNICO  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
URBANO Y DE PLANEACION  
URBANA  
Resolución 18/4/89 B.O.C.M. 5/5/89



### 4.- ALTA DE DEFINICION DE ORDENANZA URBANISTICA EN LAS VIVIENDAS SITUADAS EN EL ACCESO POR LA MANGA DE LA ANTIGUA PLAZA DE TOROS.

**OBJETO:** Dotar de Ordenanza urbanística a las mencionadas edificaciones de acuerdo con la realidad existente.

**CALIFICACIÓN:** Ordenanza 5. Grado 5.

**VIVIENDA UNIFAMILIAR - PARCELA MINIMA 300 M<sup>2</sup>.**

COMUNIDAD DE MADRID

CONSEJO REGULADOR DE OBRAS PUBLICAS

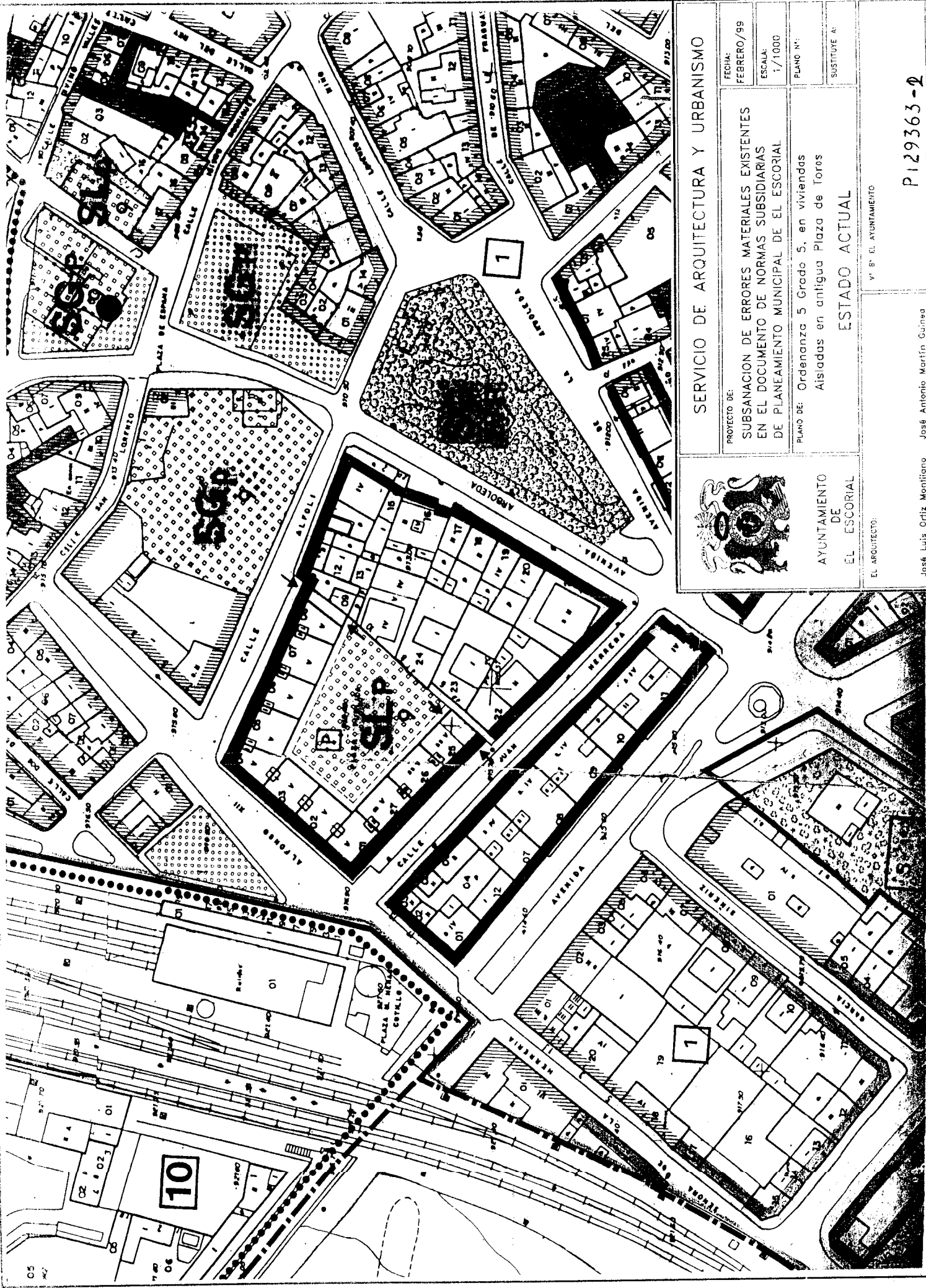
DIRECCION GENERAL DE PLANEACION URBANA

### 5.- MANTENIMIENTO DE LAS ALINEACIONES QUE PRESENTAN LAS EDIFICACIONES CON PATIO DELANTERO EN LA MANZANA COMPRENDIDA ENTRE LAS CALLES FELIPE III, QUITERIO LOPEZ, AVDA. DE CASTILLA Y AVDA. DE LA CONSTITUCION.

**OBJETO:** Mantener los patios existentes entre las edificaciones existentes y la vía pública con objeto de preservar el carácter urbano existentes, separar las edificaciones de la alineación de calle y ampliar visualmente los espacios públicos.

### 6.- ADMISION DEL USO TERCIARIO COMERCIAL EN PLANTA BAJA PARA EL EDIFICIO SITO EN LA AVDA. DE LA CONSTITUCION NUMERO 25 AL 39, AMBOS INCLUSIVE.

**OBJETO:** La ordenanza urbanística vigente recoge el edificio existente dentro de la Ordenanza 4 VIVIENDAS ADOSADAS EXISTENTES, en las que no es admisible el uso terciario comercial. No respondiendo la tipología del edificio rigurosamente a la asignada. Es conveniente recoger la realidad existente admitiendo el uso terciario comercial en planta baja, excepto las categorías 3<sup>a.</sup>, 4<sup>a.</sup>, 5<sup>a.</sup>, 6<sup>a.</sup>, 7<sup>a.</sup>, 8<sup>a.</sup> y 11<sup>a.</sup>



SERVICIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

FECHA: FEBRERO/99  
 ESCALA: 1/1000  
 PLANO N.º:  
 SUSTITUTE A:

PROYECTO DE:  
 SUBSANACION DE ERRORES MATERIALES EXISTENTES  
 EN EL DOCUMENTO DE NORMAS SUBSIDIARIAS  
 DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE EL ESCORIAL

PLANO DE: Ordenanza 5 Grado 5, en viviendas  
 Aisladas en antigua Plaza de Torres

ESTADO ACTUAL



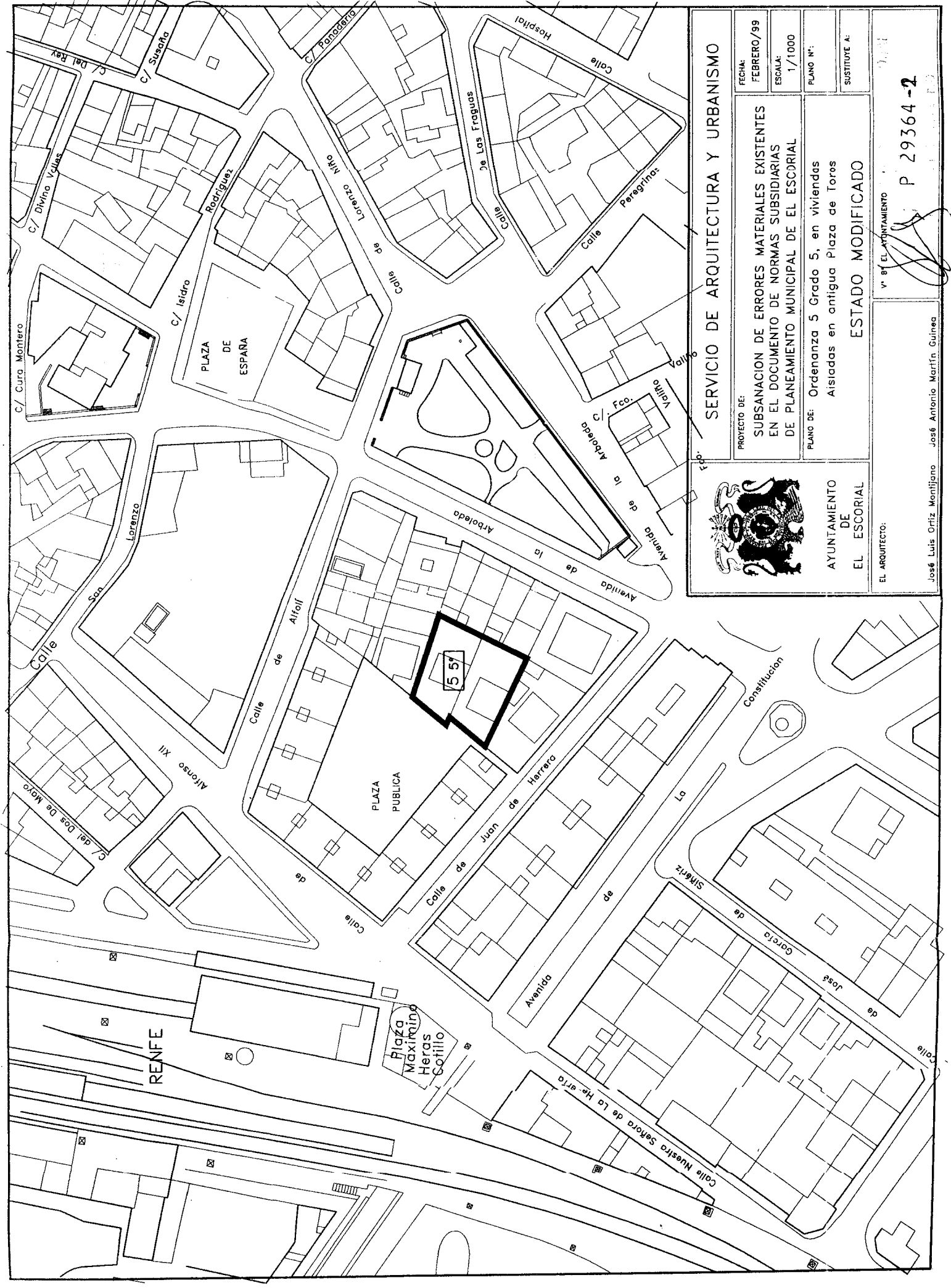
AYUNTAMIENTO  
 DE  
 EL ESCORIAL

EL ARQUITECTO:

V.º B.º EL AYUNTAMIENTO


P129363-2

José Luis Ortiz Montijano José Antonio Marfín Guineá



**SERVICIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO**

<p>PROYECTO DE:  <b>SUBSANACION DE ERRORES MATERIALES EXISTENTES EN EL DOCUMENTO DE NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE EL ESCORIAL</b></p> <p>PLANO DE:  <b>Ordenanza 5 Grado 5, en viviendas Aisladas en antigua Plaza de Torres</b></p> <p>ESTADO MODIFICADO</p>	<p>FECHA:  <b>FEBRERO/99</b></p> <p>ESCALA:  <b>1/1000</b></p> <p>PLANO N.º:  <b></b></p> <p>SUSTITUYE A:  <b></b></p>
--	--



**AYUNTAMIENTO DE EL ESCORIAL**

EL ARQUITECTO:  
**José Luis Ortiz Montijano**

V.º BY EL AYUNTAMIENTO

P 29364 -2

